

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-jul.-23. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1641
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Maryun Lizeth Ramírez Moreno
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00578-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó parte de la Oficina de Registro y del apoderado judicial la inscripción del embargo al bien inmueble con M.I. N° **378-226230** y en virtud de ello, se ordenará Comisionar al alcalde de Palmira, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-226230**, ubicado en el Municipio de Palmira, calle 4F #30 este 85, reserva de la Italia, Etapa I, de propiedad de **MARYUN LIZETH RAMÍREZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.656.571.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **pudiendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria por secretaria despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a **GLORIA ESTHER NÚÑEZ CHÁVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.154.153, residente en la Calle 32 A N° 31 A-22, teléfono 6022685513-3183084176-3154999398, correo electrónico gencha75@gmail.com Se le hace saber al comisionado que se le faculta para subcomisionar, designar secuestre y fijar honorarios de este.

CUARTO: La parte interesada al momento de la diligencia **DEBERÁ** proporcionar el transporte de los funcionarios de la Alcaldía que sean designados para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y del secuestre, al igual que el pago de sus honorarios y aportar de manera **física el certificado de tradición**, linderos y dirección exacta del bien a secuestrar.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0c6085fc7b7068677a7cf9600dacf5b176e83071c3bb59389ade405a67982d**
Documento generado en 13/07/2023 02:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>